



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2025-MDP-A.

Pacaipampa, 13 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

La Solicitud con número de registro de Mesa de Partes N° 616 de fecha 26 de febrero de 2025, emitida por el servidor municipal Danny Yoel Huaman Roman; El Informe N° 0211-2025-MDP-RRHH de fecha 03 de marzo; emitido por el jefe del área de Recursos Humanos; el Informe N° 114-2025-MDP/UAJ de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que el principio de legalidad “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, como se tiene en cuenta las entidades públicas se encuentran facultadas para elaborar, aprobar e implementar su RIS teniendo como base legal el artículo 129° del reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No obstante dicha reglamentación no debe crear

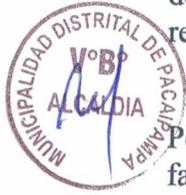


Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



y/o restringir derechos reconocidos por la constitución o ley o contravenir disposiciones de orden público, en estricta observancia del principio de jerarquía normativa, reconocida por el artículo 51° de la Constitución Política del Perú.



Que, según el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 del Perú, no se regula por ley el otorgamiento de licencia por motivos personales y/o familiares también denominada licencia por motivos particulares. Según Informe Técnico 001203-2024-SERVIR-GPGSC. En el caso del caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. En este caso si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.



Que, mediante el Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa en su artículo 77°.- Licencia sin goce, se otorga a los servidores que cuenten con más de un año de servicio y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de 90 días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el servidor no puede solicitar otra licencia hasta que transcurran doce meses de trabajo efectivo contados a partir del día de su reincorporación. Los periodos de licencia sin goce de haber en general no son computables como tiempo de servicios. Solamente es aplicable a los servidores sujetos al Decreto Supremo N° 003-97-TR se otorgarán de acuerdo a su propio régimen. Las licencias que se conceden por cinco (05) días hábiles consecutivos se comprenden como 07 días calendarios incluyendo sábado y domingo. En el caso de que un día feriado se encuentre dentro del periodo de licencia se contabiliza dentro de este.



Que, mediante el artículo 59° del RIS menciona que la licencia es la autorización otorgada al servidor civil para que no asista al centro de trabajo uno o más días pudiendo ser con o sin goce de haber. La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito antes del uso de la misma ante su inmediato superior, quien con su visación debe remitir a la jefatura del área de Recursos Humanos. En el supuesto de hacer uso de licencia no autorizada, se considerará como inasistencia injustificada y sujeta a la sanción administrativa disciplinaria correspondiente. Resultando determinante tener presente que el literal f) del artículo 83° Derechos de los Servidores de la Municipalidad corresponde hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales, observando los procedimientos y disposiciones correspondientes.

Que, mediante solicitud S/N con Registro N° 616 de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la servidor Municipal, señor DANNY YOEL HUAMAN ROMAN; el cual solicita licencia sin goce de haber por motivos familiares desde el 27 de febrero hasta el 26 de 2025, anexando a la solicitud el acta de ejecución de medida cautelar N° 007-2024 en donde cumple con Reincorporar Provisionalmente al accionante Danny Yoel Huaman Roman, en el cargo que venía desempeñando antes del despido (obrero-chofer), asimismo la inclusión a la planilla de remuneraciones de personal contratado indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 278.





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, mediante El Informe N° 0211-2024-MDP-RRHH de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el jefe de Recursos Humanos; el cual solicita opinión legal para atender a lo solicitado por el trabajador municipal Danny Yoel Huaman Roman (obrero) con lo que respecta a licencia sin goce de haber por motivos familiares contados a partir del 27 de febrero hasta el 26 de marzo de 2025, según el D.L N° 278.

Que, mediante el Informe Legal N° 114-2025-MDP/UAJ de fecha 12 de marzo del 2025, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye y opina que se declare PROCEDENTE la solicitud presentada por el Servidor Municipal Danny Yoel Huaman Roman desde el 27 de febrero hasta el 26 de marzo de 2025, según el D. L N° 278.

Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de fecha 13 de febrero del 2025 en el cual autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, conceder a don **DANNY YOEL HUAMAN ROMAN** servidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, **LICENCIA** por motivos familiares y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, a partir del 27 de febrero hasta el 26 de marzo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE